

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA : REPARACION DE VIAS DE ACCESO, EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE 10DE OCTUBRE I ZONA Y UNION DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2613949

Ruc/código :	20600328574	Fecha de envío :	28/12/2023
Nombre o Razón social :	INGENIERIA-ENERGIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:31:25

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En las Bases en la EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD LA DEFINICION DE OBRAS SIMILARES ESTABLECE: Se considerará obras similares a: Construcción y/o Creación y/o Mejoramiento y/o Ampliación y/o Recuperación y/o Reconstrucción y/o Adecuación y/o Rehabilitación y/o Remodelación y/o Renovación de Puentes de Madera en Zona Rural que contengan como Componente Pilotes y Estructura de Madera (Viga, Columna Y Plataforma). DE LO CUAL SE INTERPRETA QUE SE PUEDE ACREDITAR COMO SIMILARES SOLO OBRAS CON LOS TERMINOS MENCIONADOS EN LA DEFINICION, CASO CONTRARIO LA OFERTA SERA NO ADMITIDA. Al respecto el Anexo Único del Reglamento define como OBRA a la (Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos). Como puede apreciarse, el texto normativo pone énfasis, en los requisitos que estas deben cumplir a efectos de ser consideradas obras; es decir, en la necesidad de contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. ADEMÁS LA OPINION NRO. 030-2019/DNT CONCLUSIONES 3.2 ESTABLECE: El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar ¿en las Bases- que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que ¿tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de OBRA del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo; ¿.¿ POR OTRA PARTE, el Art. 29 del RLCE, en su numeral 29.3. establece y advierte que: Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. Teniéndose en cuenta que el Objeto Principal de la Obra es la REPARACIÓN DE VIAS DE ACCESO EN UNA LA VIA VECINAL ENTRE LOCALIDADES, y no LA EJECUCION DE PUENTES DE MADERA tal como puede colegirse de la Evaluación del Presupuesto de la Obra; al definirse como obras similares a la Ejecución de Puentes y especificando a ello que deben ser de madera se está limitando la concurrencia de postores ya que el considerar como obras similares únicamente la ejecución de puentes de madera, que representa menos del 18% del costo directo de la obra, resulta restrictivo ya que no siendo representativa del tipo de obra a ejecutar, tampoco amerita su ejecución una especialización. Así mismo, se observa que el equipo requerido no tiene ninguna concordancia con la Actual definición de obras similares.

EN ESE SENTIDO, EN OBSERVANCIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, SE SOLICITA AL COMITÉ TENGA LA APERTURA DE MODIFICAR EN TODOS LOS EXTREMOS DE LAS BASES LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES REEMPLAZANDO LA DE PUENTES DE MADERA POR OTRA QUE CORRESPONDA A TRABAJOS DE REPARACION Y/O MEJORAMIENTO DE VIAS DE ACCESO.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 51

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 29 del RLCE, numeral 29.3

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la Revisión y Análisis de la observación del participante, el presente colegiado NO ACOGE la observación, de conformidad el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, donde el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y de la ejecución del presente proyecto de obra, están contemplados dentro del Expediente Técnico componentes sobre puentes de madera, por lo que queda establecido las bases de acuerdo a lo propuesto por el área usuaria.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LORETO-TRANSPORTES

Nomenclatura : AS-SM-18-2023-GRTC-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCION DE LA OBRA : REPARACION DE VIAS DE ACCESO, EN EL (LA) VIA VECINAL ENTRE LAS LOCALIDADES DE 10DE OCTUBRE I ZONA Y UNION DEL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, CUI 2613949
